

bajo, obligando a confeccionarlos por Centros para conseguir mayor seguridad y menores posibilidades de movilidad.

3. Respecto selección personal, se exige publicación «B.O.E.», garantizando mayor publicidad. Se extiende la promoción interna a todo el personal del Sistema, como exigencia de igualdad. El conocimiento de la lengua autonómica no es eliminatorio y se integra en la fase del concurso. Se previene que el Barèmo sea general y previo, de acuerdo con los principios de igualdad, mèrito y capacidad. Se exige publicación de las retribuciones y el Centro al que està adscrita la vacante. Se limita la posibilidad de utilizar la libre designación al àmbito no asistencial, eliminando la posible arbitrariedad en los puestos asistenciales. Se establece la obligación de convocatorias anuales.

4. Respecto de las situaciones del personal, se incluye la situación de servicios especiales en los casos de la Ley de medidas de la Reforma de la Función Pública, garantizando con ello la reserva de puesto de trabajo a las incluidas en esta situación. También se incluye la jubilación. Se incluyen como situaciones de activo con reserva de plaza los cargos no asistenciales de libre designación y los que, después de cese, se impongan como prestación de servicios en otros puestos de trabajo dentro de las mismas Administraciones Públicas. Respecto del reingreso al servicio activo, es más beneficioso al eliminarse el destino provisional y establecerse la reserva de plaza.

5. En lo referente a los derechos del personal, se independiza la regulación de las vacaciones, garantizando la totalidad de las retribuciones. Se incluyen los permisos para actividades sindicales y asuntos propios. Se regula el permiso sin sueldo, las recompensas y se prevé la acción social.

6. En relación con el sistema retributivo, se definen los conceptos retributivos, destacándose la compatibilidad con actividades privadas en caso de percepción del complemento de atención continuada. En las pagas extraordinarias se incluyen las retribuciones totales, no sólo las básicas. Se incluyen las horas extraordinarias y la indemnización por residencia.

Estas son, sin perjuicio de mayores concreciones, las notas más destacadas del borrador de texto alternativo de la O.M.C. que a su vez son, diferencias sustanciales respecto del borrador del Estatuto Marco elaborado por la Administración.

Finalmente, hay que señalar que el informe jurídico al Estatuto Marco de la Administración y el borrador del texto alternativo, tienen las conexiones que son propias de una misma idea: lograr lo mejor para los médicos estatutarios del Sistema Nacional de la Salud dentro de un marco estrictamente legal.

Madrid, 10 de junio de 1987

Pedro González Salinas
ASESOR JURIDICO